

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN RELACIÓN CON EL AMPARO EN REVISIÓN 1284/2015.

I. Antecedentes.

1. En la sesión de trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 1284/2015, por unanimidad de cuatro votos de los ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) y Juan Luis González Alcántara Carrancá, en el sentido de conceder el amparo a la parte quejosa.

II. Razones de la mayoría

2. En la ejecutoria de que se trata, se determinó modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio y conceder el amparo a los quejosos para determinados efectos.
3. En este sentido, la ejecutoria concluye que en el caso existieron violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos, en su carácter de víctimas, al impedirles participar efectivamente en la investigación.
4. Además, no fueron informados del estado procesal de las pruebas recabas, ni de las diligencias que se llevaron a cabo para realizar la consignación. Ello aunado a que la autoridad ministerial omitió

AMPARO EN REVISIÓN 1284/2015
VOTO CONCURRENTE

recabar pruebas o llevar a cabo las diligencias que permitieran esclarecer la causa de la muerte de la víctima.

5. Al respecto, comparto el sentido de la resolución de la Primera Sala, sin embargo, formulo voto concurrente por las razones que enseguida expongo:

III. Razones del disenso.

6. Si bien es cierto que comparto el sentido de la resolución, considero que la ejecutoria resulta contradictoria en los párrafos 127, 128, 159, 160, 161, 162 y 163. Ello debido a que el objetivo de conceder el amparo a los quejosos para el efecto de invalidar la consignación de veinte de agosto de dos mil trece, consiste primordialmente en ordenar al Ministerio Público realizar la investigación del hecho en el que perdiera la vida la pasiva con perspectiva de género correspondiente.
7. Lo anterior significa en mi criterio, que este Alto Tribunal no puede afirmar que los resultados de tal indagación llevaron a la acreditación de un delito en específico, ya que tal conclusión solo podrá obtenerse después de realizadas las diligencias de investigación correspondientes por la Representación Social. Así, considero que lo correcto era limitarnos a establecer que esta Sala alberga dudas sobre la consistencia de la hipótesis planteada por la autoridad investigadora en su oficio de investigación, sin formular conclusiones en torno al delito materia de consignación.

8. En conclusión, si bien comparto la decisión final respecto del recurso de revisión, la razón de este voto es apartarme de las consideraciones que implican aseveraciones sobre el tipo penal que pudiera llegar a acreditarse. Por tanto, aun cuando comparto el sentido de la sentencia, lo hago con la salvedad ya relatada.

MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA

HVT.